



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	05001 40 03 014 2020 00784 00
<b>Demandante</b>	Karen Vanessa Cardona Zapata
<b>Demandado</b>	Rene Cardona
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2010-00784-00</b>
<b>Asunto</b>	Ordena oficiar, sanciona, nombra curador ad litem

Revisado el expediente se advierte que el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC y la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE MEDELLÍN no han emitido respuesta alguna a la información requerida por el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del art. 375 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena oficiar por segunda vez a dichas entidades, a fin de que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del inmueble objeto de las pretensiones, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-833251.

Por otro lado, se incorpora memorial allegado por la parte demandante vía correo institucional el día 14 de junio de 2022 (PDF: 44), consistente en comunicación remitida al curador ad litem nombrado mediante auto de fecha 19 de mayo de 2022 (PDF: 42), esto es, al abogado CARLOS ANDRÉS ZAPATA ARDILA, la cual fue recibida de manera efectiva en la dirección electrónica [czapataabogado@gmail.com](mailto:czapataabogado@gmail.com), ello tal como se observa en la constancia expedida por la empresa de mensajería, sin que a la fecha el designado haya asumido el cargo, o justificara su no aceptación, tal como lo establece el numeral 7 del art. 48 del Estatuto Procesal Civil. En consecuencia, el Despacho procederá a imponer las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Así, advirtiendo que la disposición normativa citada prevé que la designación de curador ad litem I) recae en un abogado que ejerza habitualmente la profesión; II) que dicho cargo se desempeña de forma gratuita; III) que es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; IV) que el designado debe concurrir

inmediatamente a asumir el cargo; y V) que de no hacerlo incurrirá en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, caso en el cual el Juez de conocimiento compulsará copias a la autoridad competente, es decir a la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

En consecuencia, se ordena COMPULSAR copias a la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, en aras de que se investigue el comportamiento del abogado CARLOS ANDRÉS ZAPATA ARDILA identificado con C.C. 71.363.155 y T.P. 234.160 del C. S. de la J., nombrado por el Despacho como curador ad litem por auto del 19 de mayo de 2022, lo anterior atendiendo a que no aceptó el cargo que le fue encomendado, no justificó los motivos por los cuales no puede asumir el cargo, y no acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para ser librado de su nombramiento.

Resuelto lo anterior, el Despacho, procede a relevar al abogado CARLOS ANDRÉS ZAPATA ARDILA nombrado como curador ad litem por los motivos indicados, y se nombra en su lugar a la abogada:

**Nombre:** **MARISOL RESTREPO HENAO**

**T. P.** **48.493 del C. S.J**

**Correo Electrónico:** [marisolrpoh@une.net.co](mailto:marisolrpoh@une.net.co)

Corresponde a la parte interesada proceder con la comunicación de la designación, a la dirección electrónica informada, así mismo ADVIERTASE EXPRESAMENTE que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días al recibo de la respectiva notificación, salvo justificación aceptada, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Julian Gregorio Neira Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2818f712cccd73630f9b8d1b599762a8105985194c2cfc77b8656a715812dd**

Documento generado en 11/01/2023 11:17:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**